

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y acuerdos que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados Boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.921

DE DÍZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 el trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales; fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo deha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo ábono en extra de fácil sobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción... 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás parteras de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Circular.

Pesas y medidas.

En cumplimiento del art. 6º del vigente Reglamento de pesas y medidas, el Ingeniero Fiel Contraste y sus Ayudantes procederán a la comprobación periódica anual del partido de San Martín de Valdeiglesias, teniendo lugar la comprobación en la cabeza de partido el día 3 del próximo mes de Septiembre.

Los señores Alcaldes prestarán todo el apoyo moral y material que sea necesario para el mejor desempeño de su cometido.
Madrid, 28 de Agosto de 1917.

El Gobernador,
A. Calderón.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

(CONTINUACIÓN)

TITULO III

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE PESAS Y MEDIDAS

Art. 27. El servicio, comprobación y vigilancia de las pesas y medidas están encomendados al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, llevándolos a cabo por mediación de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Los Gobernadores civiles en representación del Gobierno serán, en sus provincias respectivas, las Autoridades directamente

encargadas de velar por la fiel observancia de la ley de Pesas y Medidas y del Reglamento para su ejecución. Igual obligación compete a los Alcaldes en sus términos municipales.

Los Fieles Contrastes, bajo la inmediata dependencia de los Gobernadores civiles y auxiliados por éstos y por las Autoridades locales, son los funcionarios encargados de la comprobación de las pesas, medidas y aparatos de pesar, y de vigilar el exacto cumplimiento de las prescripciones reglamentarias.

Art. 25. De Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública, previa propuesta de la Dirección General y con informe de la Comisión Permanente, se fijará el número y la residencia de los Fieles Contrastes, y se designará el distrito o demarcación en que cada uno deberá ejercer sus funciones.

Asimismo se hará de Real orden el nombramiento y provisión de las plazas de Fieles Contrastes, y la expedición de los títulos correspondientes.

Art. 29. Habrá una Comisión Permanente de Pesas y Medidas, que será el Cuerpo superior consultivo en los asuntos del ramo y con atribuciones ejecutivas en todo lo que se refiere a contraste. Será oída en los asuntos técnicos y en los demás que se expresan en los diferentes artículos de este Reglamento, y podrá proponer a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico las reformas que considere convenientes para el mejor servicio.

Art. 30. La Comisión Permanente se compondrá de 18 Vocales, de los cuales serán natos dos, a saber: el Jefe del Negociado de Pesas y Medidas y el Ingeniero Fiel Contraste más antiguo de Madrid. Los 16 Vocales restantes serán nombrados por Real decreto, debiendo recaer tres de estos nombramientos en personas que pertenezcan a las Cámaras Agrícolas, de Comercio y de la Industria, uno por cada entidad. El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico será Vocal nato, pudiendo asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión.

Cuando algún Vocal dejase de asistir a cuatro sesiones consecutivas sin alegar justa causa, se entenderá que renuncia el cargo, dándose cuenta al Gobierno para la resolución que proceda.

El cargo de Vocal, que es gratuito y honorífico, confiere el carácter de Jefe supe-

rior de Administración civil, y es compatible con cualquiera otro destino o empleo público. Podrá asignársele dietas o remuneraciones, que se consignarán en el presupuesto de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 31. La Comisión tendrá un Presidente y un Secretario, nombrados por el Gobierno entre los Vocales de la misma.

Sustituirá al Presidente el de más antiguo nombramiento de entre los Vocales y a igualdad de fechas el de mayor edad.

Habrán además el personal necesario para el buen desempeño de la Secretaría y para la comprobación y custodia de los tipos de las pesas, medidas e instrumentos de pesar.

Los gastos que este personal origine figurarán en el presupuesto de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 32. La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico tendrá a su inmediato cargo todos los servicios del ramo, y este Centro directivo, previo informe de la Comisión Permanente, cuando proceda, con arreglo al artículo 29, adoptará e propondrá al Ministro se adopten de Real orden las resoluciones convenientes.

Art. 33. Las vacantes que ocurran en las plazas de Fieles Contrastos se proveerán:

1.º Por concurso, al que pueden concurrir los Fieles Contrastos, el Jefe del Negociado de Pesas y Medidas de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, siempre que sea Ingeniero Geógrafo, y el Jefe de Comprobación de la Comisión permanente.

Para resolver con rapidez este concurso, los funcionarios a quienes se refiere comunicarán de oficio a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico las plazas que deseen ocupar cuando queden vacantes.

2.º Por nuevo concurso si el anterior hubiere quedado desierto, entre los que hayan desempeñado en propiedad alguno de los anteriores cargos, dándose preferencia a la antigüedad sin efectos.

3.º Por otro concurso, si el anterior también se declara desierto, al que podrán concurrir los aspirantes a Fieles Contrastos, mientras existan.

4.º Si ninguno de los anteriores diera resultado, se cubrirán las vacantes por concurso, que se anunciará en la Gaceta de Madrid, estableciéndose al efecto los turnos siguientes:

Primero. Ingenieros Industriales civiles.

Segundo. Ingenieros Geógrafos.
Tercero. Jefes u Oficiales de Estado Mayor, Ingenieros, Artillería, Ingenieros de Caminos, Minas, Montes, Agrónomos, Arquitectos y Licenciados en Ciencias.

Los concursantes deberá figurar en los escalafones, si los hubiere, de los Cuerpos respectivos o estar pendientes de ingreso en ellos, y acreditar no tener más de cuarenta años de edad, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos, ni haber sido exulados de Cuerpo o Corporación alguna por el correspondiente Tribunal de honor, o mediante formación de expediente. Quedarán excluidos cuando no resulten con la robustez física necesaria para los trabajos a que han de dedicarse, sometiéndose a reconocimiento físico.

Los aspirantes elevarán sus instancias en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se anuncie el concurso en la Gaceta de Madrid, a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, acompañando los documentos que justifiquen las circunstancias y condiciones exigidas; la certificación de estudios expedida por el Centro de enseñanza en que los hubiere cursado, y las demás que acrediten servicios prestados al Estado y los méritos que posean.

En cada turno no se podrán proveer dos vacantes consecutivas sin que entre una y otra se hayan asociado los turnos restantes, y cuando el concurso se declare desierto se considerará consumido y se anunciará inmediatamente el que le siga en el orden establecido, volviendo al primero si quedara desierto el tercero.

Art. 34. Cuando el nombramiento del Fiel Contraste recaiga en persona que no lo hubiere sido anteriormente en propiedad, tendrá que hacer prácticas de comprobación, por tiempo que no excederá de dos meses, bajo la inmediata vigilancia de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

Art. 35. El cargo de Jefe de Comprobación, afecto a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, será provisto en las mismas condiciones que las plazas de Fieles Contrastos, y el que lo desempeñe gozará de iguales derechos que los citados funcionarios.

Art. 36. La Comisión Permanente de Pesas y Medidas, en vista de los datos que oportunamente le facilite la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, hará, al principio de cada año, una califica-

ción por orden de antigüedad, méritos y deméritos de todos los Fieles Contrastados y otra de los Aspirantes mientras existan, para que con presencia de ellas la Dirección general pueda proponer al Ministerio del ramo todos los nombramientos necesarios para cubrir las vacantes que ocurran durante el año.

Art. 37. La clase de Aspirantes a Fieles Contrastados, creada por el Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, deberá extinguirse, no cubriéndose las vacantes que en ella existan actualmente y ocurran a partir de la fecha de la publicación de este Reglamento. Los que conserven dicho cargo, residirán en las provincias a que pertenezca la demarcación a que estén afectos, por si tuviesen que desempeñar interinamente las funciones del Fiel Contraste en las vacantes y ausencias del propietario. En este caso tendrán los mismos deberes y derechos que los funcionarios a quienes reemplazan.

Cuando los Aspirantes no se presenten a cubrir las vacantes o no residan en la provincia a que pertenecen las demarcaciones a que están afectos, serán dados definitivamente de baja.

Art. 38. Los Fieles Contrastados y los Aspirantes serán respetados en sus cargos y residencias, en tanto que por formación de expediente no se demuestre que hayan faltado a su deber.

En casos extraordinarios urgentes podrán suspenderlos en sus funciones los Gobernadores, por resolución motuada y por escrito, dando cuenta inmediatamente al Gobierno.

La suspensión no podrá exceder de tres meses, dentro de los cuales resolverá el Ministro, entendiéndose aquella alzada si transcurre el plazo sin resolución de la Superioridad.

Art. 39. Cuando algún Fiel Contraste tenga impedimento justificado para ejercer el cargo con la actividad, acierto o autoridad debidas, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, previa la formación del oportuno expediente, oyendo al interesado y con informe de la Comisión Permanente, propondrá al Gobierno el cese del referido funcionario.

En bien del servicio y por la naturaleza del que prestan los Fieles Contrastados, el cese será forzoso para todos los individuos de este Cuerpo una vez cumplidos los sesenta y nueve años y antes de llegar a los setenta.

Los Fieles Contrastados gozarán de las consideraciones inherentes a las categorías y clases administrativas que les corresponda, con arreglo a la siguiente clasificación:

Los de entrada, la de Oficial de segunda clase; a los cinco años de servicio activo, la de Oficial de primera clase; a los diez años, la de Jefe de Negociado de tercera clase; a los quince años, la de Jefe de Negociado de segunda clase; a los veinte años, la de Jefe de Negociado de primera clase; a los veinticinco años, la de Jefe de Administración de cuarta clase; a los treinta años, la de Jefe de Administración de tercera clase; a los treinta y cinco años, la de Jefe de Administración de segunda clase, y a los cuarenta años, la de Jefe de Administración de primera clase.

Podrá concedérseles la separación temporal del servicio, no computándose el tiempo que estén alejados de él para alcanzar las categorías acabadas de señalar ni para los efectos determinados en el artículo 33.

Art. 40. Los Fieles Contrastados podrán tener uno o más Ayudantes, si lo creen necesario, para el mejor desempeño de su cargo.

Art. 41. Para ser nombrado Ayudante se necesita poseer los conocimientos y condiciones siguientes:

- 1.º Escribir correctamente al dictado.
- 2.º Las cuatro reglas de Aritmética, suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios y decimales.
- 3.º Sistema métrico decimal.
- 4.º Legislación española de Pesas y Medidas.
- 5.º Teoría de las balanzas y básculas.
- 6.º Prácticas de comprobación, siendo condición recomendable tener alguna en artes mecánicas.
- 7.º Observar buena conducta y estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Art. 42. Los conocimientos expresados en el artículo anterior se probarán ante un Tribunal de tres Jueces nombrados por el Gobernador de la provincia.

Podrán ser Jueces las personas que sean o hayan sido:

- 1.º Fiel Contraste o Aspirante.
- 2.º Profesor de Mecánica o de Aritmética de las Escuelas de Artes e Industrias.
- 3.º Profesor de Física o Matemáticas del Instituto de segunda enseñanza.
- 4.º Fabricantes o industriales de notoria competencia en la construcción o composición de aparatos de medir o pesar.

Cuando un Fiel Contraste desee nombrar uno o más Ayudantes lo manifestará a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, a fin de que ésta encargue al Gobernador de la provincia que nombre el Tribunal de exámenes.

Art. 43. La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico autorizará, si lo juzga conveniente, para ejercer el cargo de Ayudante a las personas propuestas por el Fiel Contraste. Esta autorización caducará cuando el Fiel Contraste cese en su demarcación o cuando ponga en conocimiento de la Dirección que la persona no merece su completa confianza. La autorización podrá ser renovada a propuesta de otro Fiel Contraste.

Art. 44. Los Fieles Contrastados serán responsables de las faltas administrativas que cometan los Ayudantes en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la acción correccional que contra éstos corresponda a la Administración o a los Tribunales de justicia.

Art. 45. Los Ayudantes no podrán dirigirse al Gobernador ni a la Dirección sino por conducto de los Fieles Contrastados, ni éstos a la Dirección sino por conducto de los Gobernadores; pero unos y otros podrán entenderse directamente con las Autoridades locales para denunciar infracciones o faltas de este Reglamento y para las necesidades del servicio que personalmente les incumba.

Art. 46. En la vacante, ausencias y enfermedades del Fiel Contraste propietario, la Dirección general ordenará se encargue del servicio el Aspirante de la demarcación, mientras exista, y cuando no el Fiel Contraste de alguna de las demarcaciones contiguas. Estos funcionarios percibirán por completo los derechos de contrastación, y tendrán todas las obligaciones que correspondan al propietario.

La interinidad durará solamente lo que la causa que la motive, y el servicio de contrastación no se prestará más que por los Fieles Contrastados, por los Aspirantes y por los Ayudantes, en su caso.

Art. 47. Los Fieles Contrastados y los Aspirantes y Ayudantes, antes de comenzar a ejercer el cargo por primera vez, prestarán

ante el Gobernador de la provincia juramento o promesa de desempeñarlo bien y fielmente, y de no delegar ni entregar los punzones a persona alguna extraña al servicio.

Art. 48. Los cargos de Fiel Contraste, sean en propiedad o interinos, y los de Ayudante, son incompatibles con el ejercicio de cualquier profesión o industria que esté sometida a su inspección y con cualquier otro empleo público de residencia fija.

Art. 49. Los Fieles Contrastados y los Ayudantes no podrán ausentarse de la provincia sin autorización de la Dirección general, ni de la capital de la misma para cualquier punto de aquella sin permiso del Gobernador, por escrito, dándose de ello conocimiento inmediatamente a la Dirección general.

Art. 50. Los Fieles Contrastados permanecerán en su residencia oficial cuatro días laborables de cada mes, por lo menos, y siempre que esté en ella tendrán abierta la oficina en horas fijas, anunciando unos y otros en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a principios de cada año. Si hubiera inconveniente en cumplir con lo anterior se anunciará en el mismo BOLETÍN con ocho días de anticipación, por lo menos.

(Continuará.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible n.º 811 695, de 4 000 pesetas nominales, en 4 por 100 perpetuo Interior, expedido por este Establecimiento en 25 de Enero de 1917 a favor de Don Manuel de Pedromingo Sánchez, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el 1.º de Agosto actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 27 de Agosto de 1917.

El Vicesecretario,
Isidoro Azcona.

(A.—423.)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Vista la petición que formula Doña Vicenta Justa García Alfaro, reclamando ser incluida en la relación de Maestras aspirantes a interinidades de las escuelas que vaguen en esta provincia;

Visto que dicha señora cuenta con un año, ocho meses y nueve días de servicios interinos a la fecha de la convocatoria de este Sección, y que por error involuntario fué incluida en la relación de Maestros, donde aparece con el número 68;

Esta Sección ha comprobado la exactitud de los datos que la recurrente menciona, y atendiendo la reclamación presentada, queda de hecho y definitivamente incluida la señora Doña Vicenta Justa García Alfaro en la lista de Maestras aspirantes, en la que

ocupará el núm. 74 bis, lugar que la corresponde por sus servicios.

Madrid, 21 de Agosto de 1917.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora.

(Núm. 3.376.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En providencia de hoy dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario que se instruye en comprobación de la existencia de delito en las causas productoras de la muerte de Andrés Benito Mayoral, de sesenta años de edad, natural de Peguerinos (Avila), vecino de Torreodones, seltoso, hijo de Andrés y Luisa, arrojado por un tren el día 26 de Julio último en término de dicha Villa de Torreodones, se ofrece por medio de la presente dicho sumario al parlante más próximo de dicho individuo, cuyo actual paradero así como su nombre y apellidos se ignoran.

Y con el fin de que tenga lugar lo acordado, expide la presente en San Lorenzo del Escorial a 9 de Agosto de 1917.

El Secretario,
Ldo. Cesar del Pozo.

(Núm. 3.280.)

(B.—2.395.)

CONGRESO

Gil Albornoz (Mariano), cuya demarcación se ignora, siendo sus señas personales: estatura regular, bastante grueso, pelo blanco, rostro bufo; vestía americana de alpaca, pantalón de cuadros, zapatos negros y todo afeitado, ignorándose su domicilio, procesado por estafa en causa núm. 355 del corriente año, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, a fin de responder a los cargos que le resultan en dicha causa e ingrese en la Carcel; apercibido que, de no verificarlo, se á declararlo rebelde.

Madrid, 13 de Agosto de 1917.

V.º B.º

El señor Juez,
J. Prieto Ureña.

El Secretario,
P. S.,

Gabriel Arredondo.

(Núm. 3.292.)

(B.—2.397.)

LATINA

López Antón Manuel (a) «Sardina», natural de Madrid, de edad soltero, profesión fontanero, de veinte años de edad, hijo de Sabino y de Delfina, domicilio últimamente en la calle de Mira el Río bajo, 5, segundo, procesado por uso público de nombre supuesto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Latina, Secretaría de García Inés, para cumplir pena.

(Núm. 3.298.)

(B.—2.398.)

BUENAVISTA

Castro Ferreiro (Constantino), natural de Santa María de Queiraz (Lugo), de estado soltero, profesión zapatero, de diez y ocho años, hijo de José y Josefa, sin domicilio fijo, procesado por hurto como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de

tructor del distrito de Buenavista, Secretaría de Don Antonio Aguilar, con el fin de notificarle el auto de prisión.

Madrid, 13 de Agosto de 1917.

Joaquín V. Romero.

El Secretario,
Antonio Aguilar.

(B.—2.403.)

LATINA

Edreira Jiménez (Francisco), natural de Madrid, hijo de Francisco y de Eladia, de estado casado, profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en la calle del Medio Alfa Chica, 8, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del señor Rives sumario número 5917.

Madrid, 17 de Agosto de 1917.

José Polo de Bernabé.

El Secretario,
P. S.,
Francisco Vara.

(B.—2.404.)

CENTRO

Gill de Albornoz y Viñas (Mariano), cuya naturaleza se ignora, domiciliado últimamente en la calle de la Ballesta, 4, procesado por estafa en causa núm. 437-917, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, a fin de ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 18 de Agosto de 1917.

Enrique Robles.

El Secretario,
P. S.,
Félix Alonso

(B.—2.409.)

JUZGADO ESPECIAL DE INSTRUCCION

Pascual (Ceferino) (P) El Cabo, empleado en la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España en la que presta sus servicios en vías y obras, que ha vivido en la Plaza del Puente de Segovia, núm. 6 ó 7, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como sus señas personales, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado especial nombrado para conocer de las causas relacionadas con la huelga ferroviaria, o en la Cárcel Celular, a responder a los cargos que le resultan en el sumario que instruye dicho Juzgado bajo el número 8 del corriente año, por coacción; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 17 de Agosto de 1917.

V.º B.º

El Juez instructor especial,
José Soler.

El Secretario,
P. S.,
José Varela.

(Núm. 3.343.) (B.—2.417.)

Gamoneja Fernández (Ramón), hijo de Francisco y de Juana, de veintidós años, soltero, impresor, que trabaja en la imprenta de Fernando, natural de Ecija (Jaén), y domiciliado últimamente en la calle del Cardenal Cisneros 8, tercero interior, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado especial nombrado para conocer de las causas relacionadas con la huelga o en la Cárcel celular a responder a los cargos que le resultan en el sumario que

instruye dicho Juzgado bajo el número 20 del corriente año, por coacción; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 17 de Agosto de 1917.

V.º B.º

El Juez instructor especial,
José Soler.

El Secretario,
P. S.,
José Varela.

(Núm. 3.342.) (B.—2.416.)

CHINCHON

Polo y Torres (Antonio), hijo de Antonio y de Nieves, domiciliado últimamente en La Carolina, calle de las Huertas, número 18, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, para recibirle declaración en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado.

Chinchón, 18 de Agosto de 1917.

Benito Torres.

El Secretario,
Juan Escanellas.

(Núm. 3.324.) (B.—2.413.)

Hervás (Pedro), domiciliado últimamente en La Carolina, calle de las Huertas, núm. 18, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón para recibirle declaración en causa por estafa instruida por dicho Juzgado.

Chinchón, 18 de Agosto de 1917.

Benito Torres.

El Secretario,
Juan Escanellas.

(Núm. 3.325.) (B.—2.414.)

Antonio, mozo de estación, domiciliado últimamente en la estación férrea de Baeza, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, para recibirle declaración en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado.

Chinchón, 18 de Agosto de 1917.

Benito Torres.

El Secretario,
Juan Escanellas.

(Núm. 3.326.) (B.—2.415.)

GETAFE

Santiago Cortés (María), domiciliada últimamente en Madrid, calle de la Verdad, 7, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Getafe, para recoger unas caballerías, en causa por hurto instruida por este Juzgado contra dicha María Santiago Cortés; previniéndola que, caso de incomparecencia, la pararán los perjuicios consiguientes.

Getafe, 10 de Agosto de 1917.

El Secretario,
Gulién.

(Núm. 3.315.) (B.—2.412.)

JUZGADOS MUNICIPALES

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado la siguiente sentencia por lesiones contra Tomás Andrés Layunta y José García Hernández, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Tomás Andrés Layunta y José García Her-

nández a la pena de seis días de arresto y reprensión al primero y ocho días de arresto al segundo y al pago de las costas por mitad; y notifíquese por edictos la sentencia a José García Hernández; condenándose a los dos en rebe día.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Ricardo Medina. Iñigo Torres —Enrique Martínez.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a José García Hernández pongo el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, por ignorarse su actual paradero, en Madrid, a 6 de Agosto de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.248.) (B.—2.380.)

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Agustín García Durante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 571 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Julio de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 3.069.) (B.—2.246.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José Gutiérrez López y Francisco González Gallegos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 434 de 1917; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Julio de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 3.072.) (B.—2.249.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Emilio Uncedo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 1.677 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 12 de Julio de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.989.) (B.—2.202.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Carmen Sánchez Fernández y Pilar Menéndez López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en térmi-

no de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio faltas número 574 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Julio de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 3.074.) (B.—2.251.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Francisco Jiménez Blanco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en el término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 616 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 4 de Agosto de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 3.199.) (B.—2.305.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Don Miguel Oñate Berrodano, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio faltas núm. 138 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 7 de Julio de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.897.) (B.—2.127.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Vicente Gómez Carralafuente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 515 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Julio de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 3.070.) (B.—2.247.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Sofía García Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio faltas núm. 413 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 12 de Julio de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.986.) (B.—2.199.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Gonzalo Touvas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 670 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 16 de Julio de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 3.079.)

(B.—2.256.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Rosalía de Anta Can, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 602 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 4 de Agosto de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 3.198.)

(B.—2.304.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Benito Moreno García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas núm. 1.610 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 23 de Julio de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 3.065.)

(B.—2.242.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Alejandro del Pozo Hernández y Benito Zúñiga Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 323 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Julio de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 3.057.)

(B.—2.234.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Mariano Aleu García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 347 de 1917; bajo apercibi-

miento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 23 de Julio de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 3.066.)

(B.—2.243.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Severiano Cadiel, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 472 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 4 de Agosto de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 3.200.)

(B.—2.306.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Casimiro Conejo Arellano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 621 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 4 de Agosto de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 3.201.)

(B.—2.307.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a María García Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 664 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 4 de Agosto de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 3.202.)

(B.—2.308.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Trinidad Gómez García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado en el término de segundo día, a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas señalado con el núm. 578 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 4 de Agosto de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 3.204.)

(B.—2.310.)

En virtud de providencia del señor Don

Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Serapio Martín y Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 40 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 4 de Agosto de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 3.205.)

(B.—2.311.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Soledad García Nuñez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 21 de Septiembre, a las diez y media, a celebrar juicio de faltas número 480 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que ha a lugar.

Madrid, 17 de Agosto de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 3.344.)

(B.—2.418.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 781 de orden del año 1917, por lesiones, contra Manuel Rodríguez Campos, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 10 de Septiembre próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don José María Argota y Don Enrique Martínez; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 10 de Agosto de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.302.)

(B.—2.401.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.199 de orden del año 1917, por lesiones, contra José Pérez Murga, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el 14 de Septiembre, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Enrique Martínez y Don José María Argota; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, pral., para la ce-

lebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 14 de Agosto de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.394.)

(B.—2.451.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.153 de orden del año 1917, por lesiones, contra Eugenio Díaz Hernández, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 14 de Septiembre próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Enrique Martínez y Don José María Argota; el cual se halla en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 14 de Agosto de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.390.)

(B.—2.447.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.292 de orden del año 1917, por lesiones, contra Francisco Zudicoa Larraz, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 14 de Septiembre próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Enrique Martínez y Don José María Argota; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 14 de Agosto de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.391.)

(B.—2.448.)